Integra representantes del Congreso a Editorial Jurídica de Chile
Boletín N° 6157-07

Congreso Nacional en conjunto con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. La autorización fue otorgada el 3 de septiembre de 1945 por la Comisión de Biblioteca, integrada por el Presidente del Senado, don Arturo Alessandri Palma y por el Presidente de la Cámara de Diputados, don Juan Antonio Coloma.

La Editorial se rigió por normas que se contemplaron en el proyecto de "Convenio Principal", el que se insertó en el acta de esa sesión. Además de dejarse constancia del convenio entre ambos organismos para fundar la Editorial Jurídica, se establecieron las condiciones de funcionamiento de la misma.

1.- OBJETIVO DE LA EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE

EI objetivo de la Editorial Jurídica de Chile fue publicar y mantener al día los Códigos de la República; confeccionar y publicar códigos anotados y repertorios de jurisprudencia; obras jurídicas y, en general, colaborar a la confección y publicación de cualquiera obra que pueda ser de interés para el progreso de las ciencias jurídicas y sociales y de la legislación del país.

2.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDITORIAL

La dirección y administración de la Editorial quedó a cargo de un Consejo de cinco miembros: el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile; dos profesores de esa Facultad designados, de común acuerdo, por los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados; dos profesores de la misma Facultad, designados por ella y del Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. El Consejo sería presidido por el Decano de esa Facultad y tendría como Secretario al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Los consejeros de elección durarían cuatro años en el desempeño de sus cargos.

Correspondería al Consejo la dirección y la administración de la Editorial y, especialmente, la determinación de las obras que deberían publicarse.

La Editorial tendría una duración indefinida y sólo podría disolverse por acuerdo un+anime del Consejo.

La **ley N° 8.737, de 6 de febrero de 1947 dio personalidad jurídica a la Editorial Jurídica de Chile,** y aprobó como sus estatutos las disposiciones contenidas en el "Convenio Principal", inserto en el acta de la sesión de la Comisión Bicameral a que se ha hecho alusión, con las modificaciones contenidas en esta ley. Fijó su domicilio en la ciudad de Santiago y encomendó su dirección y administración a un Consejo compuesto de nueve miembros: el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, que lo presidirá; por dos profesores designados por dicha Facultad; **por dos representantes del Senado y por dos de la Cámara de Diputados,** elegidos en una sola votación unipersonal; por el Presidente del Centro de Derecho de la Universidad de Chile y por el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, que actuará como secretario.

3.- FINANCIAMIENTO DE LA EDITORIAL

Para financiar las actividades de la Editorial, se estableció un recargo del diez por ciento del monto neto, sin incluir los intereses, de todas las multas por infracciones a leyes, decretos leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos u ordenanzas municipales, a hacerlo efectivo en el momento de enterarse su monto en actas fiscales, semifiscales o municipales. Su depósito se haría en una cuenta especial en la Tesorería Provincial de Santiago, a nombre de "Editorial Jurídica de Chile". Este

financiamiento se mantuvo hasta el 5 de noviembre de 1974, cuando se dictó el decreto ley N° 728, de 1974, que suprimió todos los recargos legales que afectaban a las multas y derogó expresamente el artículo 4° de esta ley. A partir de entonces, la Editorial se financió a través del presupuesto de la Contraloría General de la República. En efecto, el artículo 148 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, establecía en su artículo 148 -derogado por decreto ley N° 2053, de 1977-, que la Ley General de Presupuestos asentaría en sumas globales los fondos que fueren necesarios para subvenir sus gastos, incluyendo las remuneraciones del personal, sumas que no podría ser inferiores al 0,38% del monto del presupuesto anual de gastos. Los excedentes que se produjeran ingresarían a rentas generales de la Nación. El decreto ley 728, de 1974, junto con derogar el artículo 4° de la ley N° 8.739, incrementó este porcentaje al 0,42% y agregó a este artículo 148 dos incisos con el fin de que la contraloría entregara el 0,03% a la Editorial Jurídica de Chile, para que ésta lo destinara al cumplimiento de sus finalidades, pudiendo anticiparle el equivalente de sus recursos propios. Con la derogación de este artículo 148 cesó todo aporte fiscal permanente a la Editorial.

4.- LIMITACIONES LEGALES DE LA EDITORIAL

En cuanto a la impresión de las obras que realice, edite o simplemente publique la Editorial, ésta debe realizarse en imprenta ajena a la misma, a cuyo efecto le queda prohibido adquirir, arrendar o administrar imprentas, talleres de encuadernación u otros que sean complementarios del arte gráfico.

5.- CAUSAL DE DESAPARICIÓN DE PARLAMENTARIOS EN EL CONSEJO DE LA EDITORIAL

Basado en un informa de la Contraloría General de la República de 1974, en el cual se señalaba que los representantes de la Cámara de Diputados y del Senado en el Consejo de la Editorial habían expirado en sus funciones, toda vez que las corporaciones que representaban habían sido disueltas, y para normalizar su funcionamiento, se dictó el decreto ley N° 319, que reemplazó el articulo 3° de la ley N° 8.737. Fue así como su consejo pasó a quedar integrado por seis miembros: el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, que lo presidirá; el Contralor General de la República; un Ministro de la Corte Suprema, designado por ese Tribunal; un representante del Consejo de Rectores; el Presidente del Colegio de Abogados y un representante del Gobierno, designado por decreto del Ministerio de Justicia. Desaparecieron los representantes del Senado y de la Cámara y también el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. Este último sólo fue reincorporado en virtud del decreto ley N° 2.232, de 1978. Lue9oel artículo 15 de la ley N° 19.227, de 10 de julio de 1993 que creó el Fondo Nacional del Libro y de la Lectura, aumentó los representantes del gobierno a dos, designados por decretos de los ministerios de Justicia y de Educación.

6.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA EDITORIAL

La Editorial Jurídica de Chile, según lo ha dictaminado la Contraloría General de la República, es una corporación de derecho público que no forma parte de los cuadros orgánicos de la Administración del Estado, esto es, no es entidad o servicio fiscal, semifiscal ni empresa del Estado. Tampoco recibe recursos ni aportes de capital estatales, ni tiene fines de lucro, como se desprende claramente de sus objetivos.

7.- FUNDAMENTO DE ESTE PROYECTO DE LEY

Repuesto hace ya exactamente treinta años, por decreto ley N° 2.232, de 1978, el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional y habiendo cesado la causal que motivó la desaparición de los dos representantes del Senado y de los dos representantes de la Cámara de Diputados en el Consejo, cual fue la disolución del Congreso Nacional, el 14 de septiembre de 1973, y habiendo Congreso desde el 11 de marzo de 1990, resulta del todo aconsejable que los representantes del Senado y de la Cámara de

Diputados que integraban el Consejo de la Editorial puedan reincorporarse. Más aún cuando un proyecto similar fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados el 17 de mayo de 1995 y por la Sala de esta Corporación, también por unanimidad, el 20 de junio del mismo año. El proyecto no prosperó porque en aquella época, quienes dirigían la Editorial se opusieron en el Senado a la integración de parlamentarios al Consejo, lo que motivó su rechazo en el Senado y en la comisión mixta constituida al efecto. Sin embargo, con fecha 18 de junio de 2008, concurrieron a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Cámara de Diputados el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, don Roberto Nahum; el Gerente General de la Editorial, don Patricio Rojas y la Directora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Soledad Ferreiro, sesión en que se analizó la situación general de la Editorial y hubo consenso en la reintegración de los dos diputados y los dos senadores al Consejo de la Editorial, ad honores, como están todos los consejeros de la misma.

En atención a lo expuesto, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3° de la ley N° 8.737, de 6 de febrero de 1947, que confirió personalidad jurídica a la Editorial Jurídica de Chile:

a) Sustitúyese el vocablo "ocho (8)" por "doce (12)";

b) Intercálase a continuación de la palabra "preside" y del punto y coma (;) que le sigue, la siguiente expresión: "dos representantes de la Cámara de Diputados y dos el Senado, elegidos en una sola votación unipersonal".